



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NUMERO C.P.S.-021-2018-P

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y LA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS Y SOLUCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. NADIA LOURDES OLIVAS RENTERIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR”; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES.**

**I.- Declara la “PROMOTORA”:**

**I.1.-** Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

**I.2.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

**I.3.-** Que en sesión celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora de la Industria Chihuahuense de conformidad con los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autorizan mediante Acta de Fallo la adjudicación directa a favor del “PRESTADOR”.

**I.4.-** Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita las facultades que ostenta, mediante el nombramiento y toma de cargo otorgado por el Gobernador Constitucional, Lic. Javier Corral Jurado, el trece de marzo del dos mil diecisiete, conforme con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y artículo 13 del Estatuto Orgánico de “PROMOTORA”.

**I.5.-** Que entre sus objetivos se encuentra, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones.

**I.6.-** Para los fines del contrato, señala como domicilio, el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



**PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA  
CHIHUAHUENSE**

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., México  
Teléfono +52 (614) 442-3360, Fax +52 (614) 442-3397.



**II.- Declara el "PRESTADOR":**

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza tres mil ciento veintiocho del Libro de Actas y Pólizas Cinco de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, otorgada ante la Lic. Verónica Torres Torres, Corredor Publico número 8, el instrumento obra inscrita bajo el Folio Mercantil 26345\*3 en la Sección de Comercio del Registro Público del Estado de Chihuahua.

**II.2.-** Que la C. Nadia Lourdes Olivas Rentería, acredita la personalidad que ostenta mediante escritura publica quince mil trescientos cincuenta de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, otorgada ante el Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Publico número 4 del distrito Morelos, instrumento con folio mercantil electrónico número 26345 del registro Publico del Comercio de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete.

**II.3.-** Que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal y Registro Federal de Contribuyentes número PSE120116PK0.

**II.4.-** Que señala como domicilio, el ubicado en calle Ortiz de Campos # 903 de la Colonia San Felipe, Chihuahua, Chih., C.P. 31203.

**III.- Ambas partes declaran:**

**III.1.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** El "PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA", relacionados con los servicios de limpieza de las oficinas ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 y Leon Tolstoi # 166 del Complejo Industrial Chihuahua, ambas propiedad del Organismo.

**SEGUNDA.-** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$195,480.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.-** "PROMOTORA" pagará mensualmente al "PRESTADOR", la cantidad de \$19,548 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales conforme a lo que establece el artículo 5, fracción II y artículo 32, fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta a entera satisfacción de "PROMOTORA".

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

**CUARTA.-** El "PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 40 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

**A).- PAGARÉ.-** A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**B).- PAGARÉ.-** A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la recepción formal del mantenimiento del inmueble por parte de "PROMOTORA".

**C).- SEGURO.-** Para daños que se ocasionaren a terceros, con un monto del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato para garantizar la reparación en caso de presentarse accidentes en contra de las instalaciones o daños a terceros.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad del "PRESTADOR".

**QUINTA.-** El "PRESTADOR", comenzará a prestar de sus servicios, el día primero de marzo del año dos mil dieciocho, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

**SEXTA.-** "PROMOTORA" pone a disposición del "PRESTADOR", los inmuebles consistentes en las oficinas ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 y Leon Tolstoi # 166 del Complejo Industrial Chihuahua, ambas propiedad del Organismo.

**SÉPTIMA.-** "PROMOTORA" por conducto del Departamento de Atención a Usuarios y Servicios, podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR" no podrá prestar el servicio por conducto de otro; el "PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución integral del trabajo; los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, son intransferibles total o parcialmente, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto de este contrato; así mismo, el "PRESTADOR" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por el "PRESTADOR", por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

**DÉCIMA.-** Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; asimismo, el "PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al Gobernador Constitucional del Estado en sus artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

"PROMOTORA"

**ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"PRESTADOR"**



**C. NADIA LOURDES OLIVAS RENTERIA**  
REPRESENTANTE DE PRODUCTOS Y SOLUCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS**



**LIC. OJILVIA DANELLI CASTILLO LUJÁN**  
DEPARTAMENTO DE ATENCION A USUARIOS Y SERVICIOS  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-021-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente